



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que llega a este Despacho demanda Ordinario Laboral número **2023-00405**. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** personería al Dr. **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.681 y portador de la T.P. N° 194.439 del Consejo Superior, para actuar en nombre propio.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el despacho a efectuar el estudio de la demanda, en donde se observa las siguientes deficiencias:

1. El artículo 25 del C.P.T.S.S. exige que los hechos de la demanda se presenten de manera separada y deben servir de fundamento a las pretensiones de la demanda.

Pese a lo anterior, se observa que, si bien en la pretensión 7 se solicita la indemnización prevista en el artículo 65 del C.S.T **“por no haberse cancelado, a la terminación del contrato, los salarios y prestaciones sociales de forma completa.”**; en el hecho 13 se indica que **“El contrato de trabajo a la fecha de presentación de esta demanda, está vigente.”** En consecuencia, debe:

- a. Aclarar el hecho 13 indicando el extremo fin del contrato de trabajo.

- b. En caso de que se indique que el contrato de trabajo se encuentre vigente, la pretensión 7 sería incompatible con las demás pretensiones.
2. No se da cumplimiento en las pretensiones de la demanda a lo establecido en el N° 6 Art. 25. Del C.P.T.S.S, por lo que tienen que expresarse con precisión y claridad, por tanto, el togado deberá:
- a. Aclarar la pretensión condenatoria 1, indicando si lo que se pretende es la totalidad de la prima de servicios por los periodos indicados, o el mayor valor producto de liquidar la misma incluyendo la bonificación comercial.
 - b. Aclarar la pretensión condenatoria 2, indicando si lo que se pretende es la totalidad de las cesantías por los periodos indicados, o el mayor valor producto de liquidar las mismas incluyendo la bonificación comercial.
 - c. Aclarar la pretensión condenatoria 3, indicando si lo que se pretende es la totalidad de los intereses a las cesantías por los periodos indicados, o el mayor valor producto de liquidar las mismas incluyendo la bonificación comercial.
 - d. Aclarar la pretensión condenatoria 4, indicando si lo que se pretende es la totalidad de los intereses a las vacaciones por los periodos indicados, o el mayor valor producto de liquidar los mismos incluyendo la bonificación comercial.
3. No fueron aportadas las siguientes pruebas enlistadas por el togado en el acápite respectivo:
- 1) Desprendible de nómina primera quincena enero 2019
 - 2) Desprendible de nómina segunda quincena enero 2019
 - 3) Desprendible de nómina primera quincena febrero 2019
 - 52) Desprendible de nómina prima junio 2020
 - 77) Desprendible de nómina primera quincena enero 2022

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través del correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

Además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada uno de los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

A handwritten signature in black ink on a light blue background. The signature is stylized and appears to be 'RODRIGO ÁVALOS OSPINA'.

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 164** publicado hoy **13/12/2023**

La secretaria, MDG